

**Señor
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Bogotá, D.C.**

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-062193- -00012-0000

Fecha: 2013-10-10 13:50:02 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 11

**Re: Expediente No. 10-62.193
Fase Nacional de Solicitud de Patente PCT
METODO Y SISTEMAS PARA TRANSFERIR
CONTENIDO MULTIMEDIA MEDIANTE EL USO DE
UN PROTOCOLO EXISTENTE DE TRASNFERENCIA
DE SONIDO DIGITAL
JEAN CHOURAQUI – HUNG NGUYEN**

Actuando en mi calidad de apoderado de los señores **JEAN CHOURAQUI – HUNG NGUYEN.**, domiciliados en Aix-en-Provence, Francia y Mont Royal, Quebec, Canadá, por medio del presente escrito me permito manifestarle que, obrando dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra la Resolución No. 51429 del 29 de Agosto de 2013 por medio de la cual se negó el privilegio de patente de invención solicitado dentro de este Expediente.

I. OBJETO DE ESTE RECURSO

Que se **REVOQUE** en su totalidad la providencia recurrida, y en su lugar se otorgue el privilegio de patente de invención denominado **METODO Y SISTEMAS PARA TRANSFERIR CONTENIDO MULTIMEDIA MEDIANTE EL USO DE UN PROTOCOLO EXISTENTE DE TRASNFERENCIA DE SONIDO DIGITAL** a favor los señores **JEAN CHOURAQUI – HUNG NGUYEN.**, domiciliados en Aix-en-Provence, Francia y Mont Royal, Quebec, Canadá

II. HECHOS

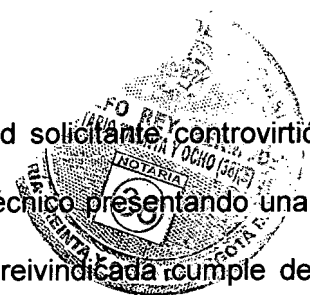
1. El 25 de Mayo de 2010 , actuando en mi calidad de apoderado de los señores **JEAN CHOURAQUI – HUNG NGUYEN**, solicité la patente de invención cuyo titulo es **METODO Y**

SISTEMAS PARA TRANSFERIR CONTENIDO MULTIMEDIA MEDIANTE EL USO DE UN
PROTOCOLO EXISTENTE DE TRANSFERENCIA DE SONIDO DIGITAL



2. A esta solicitud, le correspondió el número de radicación 10062193..
3. Luego de dar cumplimiento el 15 de Septiembre de 2010 a los requerimientos formulados en el examen de forma expedido por la Dirección de Nuevas Creaciones la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 628 de Mayo 20 de 2011.
4. El 6 de Julio de 2011, y si haberse presentado oposiciones por parte de terceros contra esta solicitud, procedí a solicitar que se efectuara el correspondiente Examen de Patentabilidad.
5. A través de los Oficios Nos. 5734 y 5736 notificados el 2 de Abril de 2013 la Dirección de Nuevas Creaciones informó sobre el examen de fondo efectuado a esta solicitud, en el cual fundamentalmente se sostuvo:
 - El no cumplimiento de los parámetros establecido en el artículo 15 de la Decisión 486 por considerar que la materia reclamada en las reivindicaciones 8 a 21, 24 y 25 no es una invención.
 - Falta de claridad en las reivindicaciones 1 a 5, 7, 9, 10, 13 a 18, y 20 a 25 por diferentes motivos.
 - Falta de unidad de invención habiéndose identificado 4 grupos diferentes entre las cinco reivindicaciones independientes.
 - Finalmente, que la materia reclamada carecía de novedad y nivel inventivo debido a la previa existencia de las anterioridades US 20050042591 (D1) y US 2002 0120564 (D2).
6. Mediante escrito radicado el 12 de Agosto de 2013 di respuesta a los Oficios Nos. 5734 y 5736 presentando los siguientes argumentos:
 - Se presentó un nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 9 reivindicaciones dirigidas a un sistema para procesar contenido multimedia para transferencia por una o más redes.



- La sociedad solicitante,  controvertió los argumentos expuestos por el Examinador en el concepto técnico presentando una completa exposición sobre las razones por las cuales la materia reivindicada cumple de manera integral con el requisito de novedad y nivel inventivo sobre D1 y D2.

7. Mediante Resolución No. 51429 de Agosto 29 de 2013 ese Despacho resuelve negar la solicitud de patente de invención contenida dentro de este Expediente reafirmando la falta de nivel inventivo de las reivindicaciones 1 a 7 y falta de novedad de las reivindicaciones 8 y 9 del nuevo capítulo reivindicatorio teniendo en cuenta la previa existencia de las anterioridades US 2005/0042591 (D1) y US 2002/ 0120564 (D2).

En dicha providencia se afirma que la diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y el estado del arte más cercano (D1) consiste en "no es mencionado que el dispositivo de transformación está ubicado en un dispositivo de transmisión, y el dispositivo de reconstrucción está en un dispositivo de recepción.

"La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y el dispositivo de D2 consiste en que no son mencionados el dispositivo de transformación y el dispositivo de reconstrucción.

.....

"En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría el dispositivo que incluye el transceptor inalámbrico del documento D2 en el sistema divulgado en el documento D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia."

8. Y más adelante se agrega que "la diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 8 y el dispositivo de D1 consiste en que no es mencionada la red con protocolo de transferencia de sonido digital.

"La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 8 y el dispositivo de D2 consiste en que no son mencionados el dispositivo de transformación y el dispositivo de reconstrucción.

....



"En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia incluiría la red de comunicación con protocolo para la transferencia de contenido digital del documento D2 en el sistema divulgado en el documento D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 8 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia."

9. Finalmente, ese Despacho afirma que para definir un protocolo (sistema, dispositivo, aparato) este debe incluir las características técnicas tangibles que lo conforman, así como la interrelación estructural de las mismas; por su parte, las funciones, resultados, usos y/o características no técnicas, no pueden brindar novedad y/o nivel inventivo al objeto de la reivindicación. Por lo cual, el archivo multimedia y el archivo de contenido digital, incluidos en la reivindicación 1, son omitidos del análisis comparativo debido a que estos no corresponden a características técnicas tangibles."

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. En primer término, junto con este recurso se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio dentro del cual se han modificado las Reivindicaciones 1 y 8.
2. Tal y como se presenta en la descripción, el término "multimedia" debe ser entendido como "contenido o un archivo que incluye por lo menos dos tipos diferentes de medios que son percibidas directamente para un usuario (tal como video y/o datos que son vistos y audio que es oído)". De acuerdo con aspectos de estos principios, archivos multimedia, tales como archivos MPEG, pueden ser transformados en archivos de sonido, tales como archivos wave, archivos mp3, etc. Por ejemplo, en una realización de la invención, los datos de un archivo multimedia pueden ser analizados y organizados en una matriz denotando muestras y canales. Aún más, la estructura del archivo de sonido puede ser configurada y los datos de la matriz pueden rellenar la estructura en una manera predeterminada para permitir la reconstrucción de los canales y sus correspondientes datos del archivo de sonido. Como tal, el contenido multimedia puede ser transmitido como archivo de sonido y puede ser reconstruido en un dispositivo receptor del archivo de sonido.
- 



3. Mi representada sostiene que las referencias citadas por el Examinador no revelan ni sugieren al menos de manera obvia las características de transformar un archivo multimedia en un archivo de sonido o reconstruir contenido multimedia de un archivo de sonido.

4. Por ejemplo, D1 esta dirigida a manipular un archivo de video de tal manera que el diálogo original sea reemplazado con un nuevo diálogo que es sincronizado con la representación de la imagen. Tal y como lo indica el Examinador, D1 revela el uso de una tarjeta de sonido que implementa una aplicación de grabación de sonido al convertir una señal entrante de audio análoga, tal como señal de micrófono, en datos de audio digital y al grabar los datos en un archivo de computador. Adicionalmente, D1 revela también que datos de video y audio análogos en una cinta pueden ser convertidos en datos de audio y video digitales. Sin embargo, D1 simplemente revela la conversión de audio en un archivo de audio y la conversión de un tipo de archivo multimedia en otro tipo de archivo multimedia D1 no revela ni sugiere la **transformación de un archivo multimedia**, tal como un archivo de audio/video, en un **archivo de sonido**, tal como un archivo wave o mp3, o la reconstrucción de contenido multimedia de un archivo de sonido, como se reclama. Más aun, la solicitante considera también que D2 falla en remediar las deficiencias de D1.

5. Ese Despacho sostiene que el problema técnico que pretende resolver la presente invención es transferir sonido de forma más económica y la única diferencia entre la presente solicitud y D1 es que no hay dispositivo de transformación situado en un dispositivo de transmisión y que no hay dispositivo de reconstrucción situado en un dispositivo receptor-transmisor.

A este respecto, la sociedad solicitante manifiesta su desacuerdo respetuoso. Las reivindicaciones 1 y 8 se refieren a la transferencia de "contenido multimedia". Por ejemplo, como se anota en la presente descripción, "multimedia" se define como "el contenido o un archivo que incluye por lo menos dos tipos diferentes de medios que son directamente perceptibles para el usuario (como video y/o datos que se ven y audio que se oye)". *Especificación*, p. 8, líneas 3-5. Así las cosas, el "contenido multimedia" no se refiere exclusivamente al audio, como lo indica el Oficio, sino también a por lo menos otro tipo de datos, como datos visuales que se pueden ver. Las reivindicaciones 1 y 8 han sido



modificadas para que aclaren de forma explícita que el contenido multimedia incluye **tanto** datos auditivos como datos visuales. Además, como se examinó en profundidad antes, las reivindicaciones de la presente solicitud se distinguen de D1 por lo menos porque no enseñan ni remotamente sugieren **transformar un archivo de multimedia**, como un archivo de audio/video, en un **archivo de sonido**, como un archivo WAVE o un archivo mp3, o reconstruir contenido multimedia de un archivo de sonido, como se reivindica.

6. En respuesta a los argumentos de la solicitante, el Examinador sostiene que D1 es claro en revelar diferentes formatos para archivos digitalizados de multimedia y presuntamente enseña ejemplos de formatos de archivos y códecs que caen dentro del alcance del lenguaje de las reivindicaciones de la presente solicitud. Ver, p.ej., Oficio, numeral 6.3, párrafos 23-24. Manifestamos respetuosamente nuestro desacuerdo. Las reivindicaciones dicen que el contenido multimedia de un archivo multimedia se transforma en un archivo de sonido. Ninguno de los ejemplos citados por el Oficio constituye la característica de transformación reivindicada. Por ejemplo, la tabla que aparece en la Resolución describe un archivo digital de video que está codificado en un archivo de video y contenido de audio que está codificado bien sea en archivos de audio o video. Sin embargo, ninguno de estos ejemplos ilustra la transformación del contenido multimedia, incluidos los datos visuales y auditivos, en un **archivo de sonido**, tal como se reivindica. Antes bien, en lo que respecta a los archivos de sonido, D1 solamente revela la codificación de datos de audio en un archivo de sonido. Además, la sociedad solicitante sostiene con todo respeto que D2 no remedia las deficiencias de D1.
7. De acuerdo con lo anterior, las reivindicaciones 1 y 8 son patentables con respecto a D1 y/o D2, cuando al menos porque las referencias no revelan ni convierten en obvias por lo menos las características de transformar un archivo multimedia en un archivo de sonido o reconstruir contenido multimedia a partir de un archivo de sonido. Además, las reivindicaciones 2-7 y 9 son patentables con respecto a los antecedentes citados cuando menos en cuanto a sus dependencias de las reivindicaciones 1 y 8, respectivamente.

8. Para respaldar aún más el rechazo, el Examinador asevera que las reivindicaciones tienen que incluir características técnicas tangibles que las compongan y la relación estructural que existe entre ellas. Como resultado, el Examinador no le ha dado peso patentable al archivo multimedia y el contenido correspondiente citado en las reivindicaciones.

De forma preliminar, se anota que las reivindicaciones citan que los dispositivos de transformación y reconstrucción incluyen procesadores de hardware que están configurados para transformar y reconstruir archivos de datos, respectivamente. En tal sentido, las reivindicaciones 1 y 8 a todas luces citan características técnicas que componen los dispositivos. Además, la relación existente entre los dispositivos está claramente definida por la transferencia del archivo de sonido sobre una o más redes. Además, el contenido del archivo multimedia y el archivo de sonido generado por el dispositivo de transformación no constituyen una función, resultado, uso pretendido o una "característica no técnica". Las reivindicaciones explícitamente citan que el archivo de sonido incluye datos tanto visuales como auditivos, lo cual no es una función, o un uso pretendido o un resultado, sino una característica técnica novedosa que en apariencia no ha sido revelada o convertida en obvia por el estado de la técnica.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.
2. Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes.

V. ANEXOS

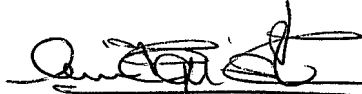
1. El nuevo capítulo reivindicatorio modificado.
2. El comprobante de pago por concepto de modificación de la solicitud por valor de \$ 125.000.00, recibo No. 102.880.

VI. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 13 No. 37-43 Piso 12 en Bogotá, D.C.

Le ruego se sirva dar a este recurso el trámite que manda la ley.

De Usted Atentamente,



LUIS FÉLYPE CASTILLO GIBSONE
C.C. No. 79.397.879 de Bogotá
T.P. No. 68.995 del C.S.J.



REIVINDICACIONES

1. Un sistema para procesar contenido multimedia que incluye datos de audio y datos de video para la transferencia por una o más redes, **CARACTERIZADO PORQUE** comprende:
un dispositivo de transformación (211, 311) que incluye un procesador de hardware (102), el cual está colocado en un dispositivo de transmisión (210); un archivo multimedia que incluye el contenido multimedia; y un dispositivo de reconstrucción (251, 351) que incluye un procesador de hardware (102) colocado en un dispositivo de recepción (250); y un archivo de sonido digital.
2. El sistema de la Reivindicación 1, **CARACTERIZADO PORQUE** la(s) rede(s) comprenden una red de telefonía, y el protocolo existente de transferencia de sonido digital corresponde a un protocolo existente de transferencia de las comunicaciones de voz utilizado por la red de telefonía.
3. El sistema de la reivindicación 1, **CARACTERIZADO PORQUE** en donde la(s) rede(s) está restringida para transferir comunicaciones de voz por medio de un protocolo que sea diferente del que se usa para multimedia, y el protocolo existente de transferencia de sonido digital corresponde al protocolo utilizado para comunicaciones de voz.
4. El sistema de la reivindicación 1, **CARACTERIZADO PORQUE** en donde uno de dicho dispositivo de transformación (211) y dicho dispositivo de reconstrucción (251) está comprendido en un teléfono móvil que tiene una cámara (262) capaz de capturar una secuencia de vídeo del que se genera el archivo multimedia, y una pantalla (264) capaz de representar una porción del contenido multimedia luego de la reconstrucción del mismo.
5. El sistema de la reivindicación 1, **CARACTERIZADO PORQUE** dicho dispositivo de transformación (211, 311) convierte el archivo multimedia en el archivo de sonido mediante una transformación de capacidad.
6. El sistema de la reivindicación 1, **CARACTERIZADO PORQUE** la(s) rede(s) corresponden al Servicios de Comunicaciones Personales (*Personal Communications Service*) (PCS), la segunda generación del Sistema Global para Comunicaciones Móviles (*Global System for Mobile Communications*) (GSM), y el

19

Sistema Universal de Telecomunicaciones Móviles (*Universal Mobile Telecommunications System*) (UMTS).

7. El sistema de la reivindicación 1, **CARACTERIZADO PORQUE** el archivo multimedia comprende una secuencia de vídeo y correspondiente audio, los cuales son transformados en sonido representativo para inclusión en el archivo de sonido.
8. Un sistema para transferir contenido multimedia que incluye datos de audio y datos de video, **CARACTERIZADO PORQUE** comprende: un dispositivo de transformación (211, 311) que incluye un procesador de hardware (102), de un archivo multimedia, que incluye el contenido multimedia, en un archivo de sonido, que incluye el contenido multimedia, para posterior transferencia, ; la(s) rede(s) (280, 380) tienen un protocolo existente de transferencia de sonido digital, y un dispositivo de reconstrucción (251, 351), que incluye un procesador de hardware (102), del contenido multimedia del archivo de sonido, una vez el archivo de sonido haya sido transferido, en donde el archivo de sonido es transferido del dispositivo de transformación (211, 311) al dispositivo de reconstrucción (251, 351) por la la(s) rede(s) (280, 380) del protocolo existente de transferencia de sonido digital.
9. El sistema de la reivindicación 8, **CARACTERIZADO PORQUE** la(s) rede(s) (280, 380) comprenden una red de telefonía, y el protocolo existente de transferencia de sonido digital corresponde a un protocolo existente de transferencia de comunicaciones de voz utilizado por la red de telefonía.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
NIT : 800.176.089-2
- / -



RECIBO DE CAJA

No. 13 - 102880

Bogotá D.C., Octubre 10 de 2013 - 13:36:36

RECIBIDO DE : CASTILLO GRAU & ASOCIADOS LTDA. NI 800.098.704

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	498348384	10/10/2013	790.000.00
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	498348395	10/10/2013	325.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
150005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES	SOLICITUD MODIFICACIONES CAMBIO SOLICITANTE POR CESION	125.000.00	125.000.00
			\$125.000.00

SON: **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-062193- -00012-0000

Fecha: 2013-10-10 13:50:02 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 11

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

, Octubre 10 de 2013 - 13:36:37